

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y ocho, años 104º de la Independencia, 85º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

R. Emilio Jiménez,
Secretario.
Germán Soriano,
Secretario.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y ocho, años 104º de la Independencia, 85º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Nina hijo.
M. C. Peña Morros.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y ocho, años 104º de la Independencia, 85º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 1636 que aprueba un contrato de permuta suscrito entre el Estado y el señor Ramón Díaz.— G. O. Nº 6743, del 29 de Enero de 1948.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 1636.

Visto el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

Visto el Contrato suscrito el día 19 de diciembre de 1947 entre el Estado Dominicano, representado por el Licenciado Víctor Garrido, Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Pú-

blico, y el señor Ramón Díaz, en virtud del cual se ratifica expresamente que el Contrato de permuta celebrado el 26 de mayo de 1947 entre la antigua Junta de Asistencia y Mejoramiento Social y el señor Ramón Díaz, fué en realidad una permuta efectuada entre el Estado y el señor Ramón Díaz.

R E S U E L V E :

UNICO:— Aprobar el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano, representado por el Licenciado Víctor Garrido, Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público y el señor Ramón Díaz, en virtud del cual se ratifica expresamente que el Contrato de permuta celebrado el 26 de mayo de 1947 entre la antigua Junta de Asistencia y Mejoramiento Social y el señor Ramón Díaz, fué en realidad una permuta efectuada entre el Estado y el señor Ramón Díaz, que copiado a la letra dice así:

“Yo, Lic. José María Frometa Nina, Notario, CERTIFICO: que autoricé el acto que a continuación se expresa:

NUMERO CIENTO DIECISIETE (Nº 117).— En la Ciudad Benemérita y Común de San Cristóbal, Provincia Trujillo, a los diecinueve días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarentisiete; por ante mí, LICENCIADO JOSE MARIA FROMETA NINA, Notario Público de esta Común, apto para tal ejercicio, con estudio en esta ciudad, casa Nº 114 de la calle General Cabral, portador de la cédula de identidad Nº 5836, serie 1a., sello Nº 11198, y con asistencia de los testigos que al final se nombrarán, comparecen: de una parte el señor RAMON DIAZ, casado, empleado municipal, mayor de edad, de este domicilio y residencia, portador de la cédula de identidad Nº 31, s. 55, sello Nº 1569, dominicano, al que conozco; y de la otra parte, el Estado Dominicano, legalmente representado por el LICENCIADO VICTOR GARRIDO, dominicano, Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo y accidentalmente en esta, casado, portador de la cédula de identidad Nº 51, s. 10a. sello Nº 5453, quien está debidamente apoderado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, según se comprueba por poder otorgado en fecha seis de diciembre de mil novecientos cuarentisiete, que he tenido a la vista y devuelto al apoderado, Lic. Víctor Garrido, Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público; y el señor FRANK PARRA, Secretario de Estado de Previsión Social, dominicano, portador de la cédula de identidad Nº 37028, s-1ra. sello Nº 5352, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo y accidentalmente en esta ciudad, quienes me han declarado lo siguiente: el señor Ramón Díaz que, **Por cuanto:** en fecha veintiseis de mayo del año que discurre, por acto de mi propio ministerio, marcado con el número Cincuentisiete (Nº 57), otorgó un acto de permuta en favor de la Junta de

Asistencia y Mejoramiento Social, representada por el entonces su Presidente señor Frank Parra. **Por cuanto:** ese acto de permuta comprueba el traspaso del solar Número Tres (Nº 3) de la Manzana Número Sesentiuno (Nº 61) del Distrito Catastral Número Uno (1) de la Común de San Cristóbal, con un área de seiscientos noventicinco metros cuadrados y setentiseis metros cuadrados (695.76 metros cuadrados), situado en la calle Constitución esquina "Las Carreras" hoy José Trujillo Valdez, a cambio de un solar propiedad del Estado Dominicano, con extensión de quinientos cincuentiocho metros con quince centímetros cuadrados mas la suma de SETECIENTOS PESOS ORO (RD\$ 700.00). **Por cuanto:** en ese acto de permuta se incurrió en el error de otorgarlo a favor de la Junta de Asistencia y Mejoramiento Social representada por el entonces su Presidente, señor Frank Parra, cuando en realidad debió otorgarse en favor del Estado Dominicano; **Por cuanto:** de acuerdo con la Ley Número Cuatrocientos Cincuentiocho del nueve de mayo de mil novecientos cuarentiuno, en esa época el único funcionario capacitado para representar al Estado Dominicano en los actos de adquisición de inmuebles era el Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público; **Por cuanto:** en cumplimiento de esa Ley, en fecha veintinueve de mayo del presente año, el Excelentísimo Señor Presidente de la República suscribió un poder en favor del Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Pública, para que este funcionario adquiriera para el Estado Dominicano, en la suma de dieciséis mil ochocientos sesentiun pesos "todos los solares integrantes de la Manzana Sesentiuno de la Ciudad de San Cristóbal, comprendida entre las calles "General Cabral", "19 de Marzo", "Constitución" y "José Trujillo Valdez", con todas las mejoras que contengan; **Por cuanto:** al tenor del artículo 1338 del Código Civil, los actos en los cuales se hubiere cometido un error sujeto a cualquier acción que los haga anulables o rescindibles, podrán confirmarse o ratificarse expresa o tácitamente siempre que se mencione en el acto confirmativo el motivo que los hace anulables o rescindibles y se consigne la intención de reparar el vicio sobre el cual descansa la causa de la nulidad o rescisión; **Por cuanto:** conforme a la interpretación de la anterior disposición legal, el conocimiento del vicio y la intención de repararlo son las solas condiciones esenciales comunes a toda clase de confirmación; **Por cuanto:** en el presente caso, el vicio consistió en transmitir el derecho de propiedad a la Junta de Asistencia y Mejoramiento Social, cuando en realidad debió transmitirse al Estado Dominicano. **Por tanto:** el señor Ramón Díaz en su condición de otorgante del aludido acto, declara expresamente que confirma y ratifica la permuta arriba indicada, pero que al hacerlo en este acto, transmite su derecho de propiedad al Estado Dominicano, quien es en realidad el verdadero adquirente; que en consecuencia, el señor Ramón

Díaz permuta al Estado Dominicano el Solar Numero Tres (Nº 3) de la Manzana Número Sesentiuno (Nº 61) del Distrito Catastral Número Uno (Nº 1) de la Común de San Cristóbal, con una extensión superficial de SEISCIENTOS NOVENTICINCO METROS CUADRADOS Y SETENTISEIS DECIMETROS CUADRADOS, situado dentro de los siguientes linderos: al Norte, la calle "José Trujillo Valdez"; al Sur, con propiedad que fué de Juan Bautista Nina, hoy del Estado; al Este, la calle, hoy Avenida "Constitución" y al Oeste con propiedad de los sucesores de Martina Machuca, y una mejora consistente en la casa Nº 46, construída de madera y techada de zinc; por un solar propiedad del Estado Dominicano, que tiene los siguientes linderos; al Este calle "Constitución" y al Oeste, propiedad de la Sucesión Uribe. Dicho solar tiene una extensión superficial de quinientos cincuentiocho metros y quince centímetros cuadrados y una mejora consistente en la casa Nº 80 construída de concreto y techada de zinc. El señor Ramón, Díaz recibió además, la suma de SETECIENTOS PESOS ORO (RD\$700.00) en efectivo para completar el valor total de su propiedad, estimada en SEIS MIL CIEN PESOS ORO. El Estado Dominicano, por medio de su representante legal, señor LICENCIADO VÍCTOR GARRIDO, Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público, acepta expresamente y sin ninguna reserva las estipulaciones consignadas en este acto confirmativo y la permuta que se otorga por el mismo en favor del Estado Dominicano. El señor Frank Parra, en su doble calidad de Secretario de Estado de Previsión Social y de Presidente de la extinta Junta de Asistencia y Mejoramiento Social, declara, expresamente, que acepta en todas sus partes y sin ninguna reserva las distintas declaraciones contenidas en este acto y en consecuencia, reconoce que la permuta otorgada en favor de la Junta de Asistencia y Mejoramiento Social, por acto de mi propio ministerio, de fecha veintiseis de mayo de mil novecientos cuarentisiete, debió serlo en favor del Estado Dominicano. Los comparecientes me declaran que para todo lo no previsto en este acto ellos se remiten al derecho común. Hecho y pasado en mi estudio con asistencia de los testigos, señores José Guridy y Héctor Ramón Báez. Portadores de las cédulas de identidad Nº 757-2-758511 y Nº 2989-2-8973, ambos mayores de edad, dominicanos, de estos domicilio y residencia, aptos para tal desempeño, a quienes conozco, ante los que leí a las partes este acto, que todos aprobaron por encontrarlo conforme y que firman con éstos y conmigo y ante mí, Notario que da fé. Firmados: Lic. Víctor Garrido.— Frank Parra.— Ramón Díaz.— José Guridy.— Héctor R. Báez.— J. M. Frómata Nina, Notario.

La presente es PRIMERA COPIA, que expido al Estado Dominicano en la persona de su representante, el Secretario